

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal	
Versión: 02		
Página: 1 de 1		
Fecha: 31/01/2024	Acto Administrativo	

DECRETO 042
(Agosto 12 de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN, SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE TÉRMINOS EN DETERMINADAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 29, 49, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1523 de 2012, modificada entre otras por la Ley 2474 de 2025, en especial sus artículos 1, 2, 3, 4, 9, 12, 14, 27, 28, 29, 37, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65 y siguientes; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada, entre otros principios, en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que debe ser preservada por la Administración incluso ante situaciones extraordinarias que alteren materialmente su funcionamiento.

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287 y 311 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales dentro de los límites constitucionales y legales y atribuyen al municipio, entre otras responsabilidades, prestar los servicios determinados por la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y demás actos aplicables, conservar el orden público dentro del municipio, dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, desarrolla las funciones del alcalde como jefe de la Administración Municipal y autoridad encargada de dirigir la acción administrativa local.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 2 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, dirigido a contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo constituye una política indispensable para la seguridad territorial, la sostenibilidad, la protección de los derechos e intereses colectivos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y las comunidades expuestas al riesgo.

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano y las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres dentro del ámbito de sus competencias.

Que la citada ley consagra, entre otros, los principios de protección, solidaridad social, autoconservación, participación, interés público o social, precaución, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y oportuna información, los cuales deben orientar la actuación de las autoridades frente a situaciones de emergencia y calamidad.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 reconocen al Alcalde como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de su jurisdicción y como responsable directo de la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito municipal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

“ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”*

Que los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres son instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión del riesgo en la respectiva entidad territorial.

Que mediante la Ley 2474 de 2025 se modificó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para incorporar expresamente la protección y atención de los animales dentro de los procesos de gestión del riesgo, estableciendo como parte de su objetivo general la protección tanto de la población como de los animales en el territorio colombiano.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar una situación de calamidad pública dentro de su respectiva jurisdicción.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal	
Versión: 02		
Página: 3 de 1		
Fecha: 31/01/2024	Acto Administrativo	

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas y producen una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria, entre ellos la afectación o peligro de bienes jurídicos individuales y colectivos, la magnitud de los daños, la dinámica de la emergencia, la capacidad de las autoridades para afrontar sus consecuencias, la urgencia de las medidas requeridas y las demás circunstancias que permitan establecer la necesidad de adoptar medidas especiales.

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.”

Que, conforme a la modificación introducida por la Ley 2474 de 2025, dentro del análisis territorial de la gestión del riesgo deberá considerarse igualmente la afectación o exposición al peligro de animales y las medidas necesarias para su protección.

Que a su vez el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional” decretando en su artículo primero la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Choco, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander por un termino de doce (12) meses, previo a un concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Así mismo el Gobierno Departamental del Quindío emitió el Decreto N° S.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026” donde declara la situación de calamidad pública para el Departamento del Quindío por sucesos acontecidos el pasado 10 de agosto de 2026 por un término inicial de seis (6) meses.

Que el Servicio Geológico Colombiano –SGC–, entidad técnica competente para el monitoreo y evaluación de amenazas de origen geológico, informó oficialmente que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., ocurrió un sismo de magnitud 7,4, con una profundidad de 103 kilómetros, cuyo epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar, Chocó.



Que el Servicio Geológico Colombiano señaló que dicho evento corresponde al sismo de mayor magnitud registrada en Colombia durante el siglo XXI, circunstancia que evidencia la relevancia y excepcionalidad del fenómeno presentado.

Que el SGC informó que el evento fue ampliamente sentido y que más de doce mil (12.000) personas, ubicadas en aproximadamente novecientos (900) centros poblados, habían reportado su percepción a través del mecanismo oficial “Sismo Sentido”, además de haberse recibido reportes de percepción desde Panamá y Venezuela.

Que el Servicio Geológico Colombiano reportó para el evento una intensidad máxima de siete (7) en la Escala Macrosísmica Europea –EMS-98–, intensidad correspondiente al lugar donde los efectos observados fueron mayores, asociada a daño severo, sin que dicho valor implique que la misma intensidad se haya presentado de manera uniforme en todos los municipios donde se percibió el evento.

Que el Servicio Geológico Colombiano confirmó que, desde la ocurrencia del sismo principal y hasta las 12:00 m. del mismo día, se habían registrado dieciocho (18) réplicas, principalmente en San José del Palmar y Sipí, Chocó, con magnitudes comprendidas entre 1,4 y 4,8 y profundidades inferiores a cien kilómetros.

Que el SGC explicó que las réplicas pueden presentarse durante días, semanas o incluso meses y precisó que actualmente no existe un método científicamente comprobado que permita predecir la ocurrencia de un sismo ni de sus réplicas, razón por la cual resulta necesario mantener seguimiento permanente de la información oficial y adoptar las medidas preventivas correspondientes.

Que el SGC realiza monitoreo permanente de la actividad sísmica del territorio nacional mediante la Red Sismológica Nacional y ha recomendado a las autoridades y a la ciudadanía consultar información proveniente de fuentes oficiales.

Que el propio Servicio Geológico Colombiano precisa que no es la autoridad encargada de consolidar oficialmente los daños derivados de los eventos sísmicos, correspondiendo esa función, a nivel nacional, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, razón por la cual la información del SGC se incorpora al presente acto para acreditar las características y evolución del fenómeno, en tanto que las afectaciones específicas del municipio se sustentan en los informes y evaluaciones territoriales.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 5 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

El día lunes 10 de agosto a las 7:34, se presentó un sismo de 7.4° en la escala de Richter, donde se catálogo como terremoto afectando gran parte del territorio nacional. Los departamentos del Valle, Caldas, Quindío y Risaralda dentro de los cuales municipio de Córdoba resultó afectado tanto en su zona urbana como rural atando una interrupción en el servicio público de energía eléctrica, así como las telecomunicaciones tanto celular como conexión a Internet, para lo cual se instaló el puesto de mando unificado del comité de manejo del desastre en las instalaciones del cuerpo de Bomberos, donde se tomaron medidas y acciones para empezar la evaluación de daños y análisis de necesidades. De esta manera el día miércoles 12 de agosto se reunió el Consejo municipal de gestión del riesgo y analizó la posibilidad de la declaratoria de calamidad pública.

Que, como consecuencia de la situación de emergencia derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se ha requerido el despliegue y permanencia de un número significativo de servidores públicos de la Administración Municipal en el territorio, especialmente en las zonas rurales del Municipio, con el propósito de realizar labores de verificación, diagnóstico, caracterización de las afectaciones y atención de las necesidades de la población damnificada o potencialmente afectada. Esta situación ha generado una limitación temporal de la capacidad operativa y funcional de la Administración Municipal, toda vez que el número reducido de servidores de planta disponibles en las dependencias impide garantizar, bajo condiciones ordinarias, la atención oportuna y adecuada de determinadas actuaciones administrativas que requieren presencia y participación directa de los funcionarios competentes, entre ellas la atención y trámite de peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas, así como las actuaciones propias de la Inspección de Policía y la Comisaría de Familia, circunstancia que hace necesario adoptar medidas administrativas temporales que permitan armonizar la atención de la emergencia con la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

Que, adicionalmente, desde la ocurrencia del evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, el Municipio de Córdoba presenta una afectación generalizada en los servicios de conectividad a internet y comunicaciones, situación que ha dificultado de manera significativa el normal funcionamiento de la Administración Municipal y el desarrollo de las actuaciones administrativas que requieren el acceso a plataformas, sistemas de información y medios de comunicación electrónicos. Esta circunstancia impide o limita temporalmente la recepción, gestión, trámite y respuesta oportuna de peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas, así como el desarrollo de actuaciones administrativas y policivas que dependan de herramientas tecnológicas o de comunicación institucional, afectando de manera directa la capacidad de la Administración para garantizar la continuidad y prestación eficiente del servicio público bajo condiciones ordinarias.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas de conformidad, entre otros, con los principios de debido proceso, igualdad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Corte Constitucional ha explicado que el debido proceso administrativo busca simultáneamente permitir el adecuado desarrollo de la función pública y garantizar que la Administración no desconozca los derechos fundamentales de quienes intervienen en sus actuaciones.

Que mantener el transcurso ordinario de términos respecto de actuaciones cuya tramitación se encuentra materialmente impedida por la emergencia podría generar consecuencias adversas tanto para la Administración como para los ciudadanos, particularmente pérdida de oportunidades procesales, imposibilidad de ejercer derechos de contradicción y defensa o vencimiento de plazos por circunstancias ajenas a su voluntad.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 6 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

Que, por consiguiente, resulta procedente adoptar una medida temporal y proporcional destinada a impedir que la imposibilidad de funcionamiento normal del Centro Administrativo Municipal afecte injustificadamente los derechos de los administrados.

Que la suspensión que mediante el presente Decreto se adopta deberá aplicarse exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la Administración Central Municipal, respecto de las actuaciones efectivamente afectadas por la imposibilidad material descrita, y no podrá extenderse a términos judiciales, constitucionales o de otras autoridades cuya modificación no corresponda al Municipio.

Que deberán continuar, dentro de las posibilidades materiales y jurídicas existentes, las actuaciones relacionadas con protección de derechos fundamentales, acciones constitucionales, atención de la emergencia, gestión del riesgo, protección de la vida y salud, seguridad, asistencia humanitaria y demás asuntos que por mandato constitucional o legal no admitan suspensión.

Que la medida deberá tener duración determinada, ser objeto de evaluación permanente y levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la motivan, sin confundirse el período de suspensión de términos con el término de duración de la calamidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que declarada la situación de calamidad pública deberá elaborarse el correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación, destinado a organizar las actividades necesarias para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que dicho Plan deberá articular las intervenciones, responsables, fuentes de financiación, plazos, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento requeridos para superar progresivamente las condiciones que dieron lugar a la declaratoria.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 establece que la declaratoria deberá determinar el régimen normativo especial aplicable atendiendo los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la calamidad, dentro de los límites y presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Que la Ley 1523 contempla igualmente disposiciones especiales relacionadas con la contratación directamente vinculada con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por una calamidad formalmente declarada, sujetas a los requisitos, controles y límites previstos legalmente.

Que la aplicación del régimen especial no constituye una autorización general e indiscriminada para exceptuar las reglas ordinarias de la Administración, sino que cada actuación deberá demostrar su necesidad y conexidad directa con la respuesta, rehabilitación o reconstrucción derivada de la calamidad.

Que la magnitud preliminar de las afectaciones humanas, habitacionales, rurales, educativas, viales e institucionales requiere capacidades técnicas, operativas, financieras y logísticas superiores a las necesarias para el funcionamiento ordinario de la entidad territorial.

Que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, resulta procedente solicitar apoyo técnico, operativo, logístico y financiero al Departamento del Quindío y, cuando resulte necesario, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– y demás integrantes del Sistema.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Córdoba –CMGRD– se reunió en sesión extraordinaria el día doce (12) de agosto de 2026 en las instalaciones del Bomberos del municipio de Córdoba (Q) de la cual se levanto su respectiva acta y registro fotográfico, con el propósito de evaluar la situación generada por el evento sísmico, analizar

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 7 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

las afectaciones presentadas y valorar la capacidad institucional, técnica, operativa y financiera del Municipio.

Que durante dicha sesión se analizaron, entre otros elementos, la información oficial del Servicio Geológico Colombiano, los reportes de salud, el Informe Técnico Preliminar de Situación, las afectaciones habitacionales y rurales, las afectaciones educativas y los puntos asociados a taludes y condiciones de inestabilidad.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo valoró los criterios establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y concluyó que la situación ocasionada por el evento sísmico constituye una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento del municipio que exige adoptar y fortalecer acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que, mediante decisión expresamente consignada en el Acta que se menciona con anterioridad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Alcalde Municipal declare la situación de calamidad pública en Córdoba, Quindío, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para declarar la situación de calamidad pública y adoptar medidas temporales, necesarias y proporcionales encaminadas a proteger la vida, integridad y bienes de la población; preservar el debido proceso; mantener la continuidad mínima de la función administrativa; atender a la población afectada; rehabilitar la infraestructura y recuperar progresivamente las condiciones normales de funcionamiento del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárese la situación de calamidad pública en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío, con ocasión de las afectaciones generadas por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con las circunstancias, informes y consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

La presente declaratoria comprende la totalidad de la jurisdicción municipal para efectos de coordinación, financiación, concurrencia y ejecución de las acciones necesarias, sin perjuicio de la priorización de los sectores efectivamente afectados.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO DE LA DECLARATORIA. La situación de calamidad pública se declara por el término de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La declaratoria podrá prorrogarse en los términos previstos por la Ley 1523 de 2012, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria podrá disponerse anticipadamente el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO TERCERO. ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Manténganse activados la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias –EMRE, el Puesto de Mando Unificado –PMU– y los demás mecanismos municipales de coordinación y respuesta mientras las condiciones derivadas del evento así lo exijan.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 8 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

El PMU coordinará las actividades operativas, consolidará la información, hará seguimiento a las misiones asignadas y presentará reportes periódicos al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN.

Ordénese la elaboración inmediata del Plan de Acción Específico –PAE– para la Recuperación, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El PAE deberá contemplar, como mínimo:

- a) asistencia humanitaria;
- b) salud y atención psicosocial;
- c) alojamiento temporal;
- d) vivienda;
- e) infraestructura pública e institucional;
- f) infraestructura educativa;
- g) vías, movilidad y taludes;
- h) agua potable y saneamiento básico;
- i) servicios públicos esenciales;
- j) remoción y manejo de escombros;
- k) sector rural y agropecuario;
- l) actividades económicas y medios de subsistencia;
- m) gestión ambiental;
- n) protección y atención de animales;
- o) seguridad y convivencia;
- p) rehabilitación y reconstrucción.

Cada componente deberá establecer actividades, responsables, cronograma, costos estimados, fuentes de financiación, metas e indicadores.

Plan de Acción Específico –PAE– deberá presentarse ante las instancias del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. EDAN, CENSO Y CARACTERIZACIÓN. Ordénese continuar prioritariamente la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, así como el censo, caracterización y verificación de las personas, hogares, viviendas, predios rurales, establecimientos, infraestructura, actividades económicas y demás elementos afectados.

Cuando resulte procedente, adelántense las gestiones necesarias para implementar el Registro Único de Damnificados –RUD–, conforme a los lineamientos de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cifras obtenidas durante esta fase serán consideradas preliminares hasta su validación y consolidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inclusión en censos o registros preliminares no genera automáticamente derecho a subsidios, indemnizaciones, compensaciones o ayudas específicas.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TÉRMINOS. Suspéndanse desde el día diez (10) de agosto de 2026 y hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, los términos de las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias de la Administración Municipal de Córdoba cuya tramitación se encuentre efectivamente imposibilitada como consecuencia directa del evento sísmico, por el

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal	
Versión: 02		
Página: 9 de 1		
Fecha: 31/01/2024	Acto Administrativo	

despliegue y permanencia de un número significativo de servidores públicos de la Administración Municipal en el territorio, especialmente en las zonas rurales del Municipio, con el propósito de realizar labores de verificación, diagnóstico, caracterización de las afectaciones y atención de las necesidades de la población damnificada o potencialmente afectada

Durante el período señalado no correrán los términos para los administrados ni para la Administración respecto de las actuaciones comprendidas por la medida.

Los términos que se encontraban corriendo al momento de producirse la suspensión se reanudarán por el tiempo restante a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada dependencia deberá identificar y documentar las actuaciones efectivamente afectadas por la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión no se extiende a términos que, por disposición constitucional o legal, no puedan ser suspendidos por la autoridad municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. La suspensión de términos prevista en este artículo es independiente del término de duración de la calamidad pública.

ARTICULO SEPTIMO: ACTUACIONES EXCLUIDAS DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión prevista en el artículo anterior no comprenderá, salvo imposibilidad material absoluta debidamente documentada:

1. Acciones de tutela y demás actuaciones constitucionales.
2. Cumplimiento de órdenes judiciales cuyo término no se encuentre bajo disposición de la Administración Municipal.
3. Actuaciones relacionadas con protección inmediata de la vida, salud e integridad.
4. Gestión de la emergencia y gestión del riesgo de desastres.
5. Asistencia humanitaria.
6. Actuaciones urgentes de protección de niños, niñas y adolescentes y demás sujetos de especial protección.
7. Actuaciones indispensables para la continuidad de servicios esenciales.
8. Actuaciones contractuales y presupuestales indispensables para atender la calamidad, dentro del marco jurídico aplicable.
9. Actuaciones que puedan desarrollarse íntegramente mediante medios electrónicos sin afectar el debido proceso ni los derechos de los interesados.
10. Las demás que constitucional o legalmente no admitan suspensión.

ARTICULO OCTAVO: REANUDACIÓN DE TÉRMINOS. Finalizado el período establecido en el artículo noveno, los términos se reanudarán automáticamente a partir del día hábil siguiente, por el tiempo restante al momento de producirse la suspensión.

La medida podrá levantarse anticipadamente mediante acto administrativo cuando desaparezcan las circunstancias que la justificaron.

Cuando persista la imposibilidad material respecto de determinadas dependencias o procedimientos, cualquier extensión deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, identificando expresamente las actuaciones afectadas y el nuevo período de suspensión.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD DE LA SUSPENSIÓN. Publíquense de manera inmediata y amplia la suspensión de términos, sus excepciones, canales alternativos de atención y fechas de reanudación a través de la página web institucional, redes sociales oficiales, carteleras ubicadas en lugares seguros y demás mecanismos idóneos.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 10 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

ARTICULO DECIMO: VIVIENDAS. Priorícese la inspección y evaluación técnica de las viviendas reportadas como destruidas o con daños que puedan comprometer la seguridad de sus ocupantes.

Las valoraciones deberán determinar las medidas preventivas, de evacuación, intervención, rehabilitación o recuperación que correspondan

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Priorícese la evaluación técnica de las trece (13) sedes rurales de las sedes educativas y ciudadela educativa José María Córdoba, del casco urbano reportadas preliminarmente como afectadas.

El restablecimiento de actividades presenciales en inmuebles afectados estará condicionado a las correspondientes condiciones de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASISTENCIA HUMANITARIA. Dispóngase la identificación, priorización, coordinación y entrega de asistencia humanitaria a las personas y hogares afectados conforme a criterios objetivos de afectación, necesidad y vulnerabilidad.

Las ayudas deberán contar con mecanismos de identificación, registro, control y trazabilidad que permitan prevenir duplicidades.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ATENCIÓN EN SALUD Y PSICOSOCIAL. Coordínese con las entidades competentes la continuidad de la atención médica de las personas afectadas, seguimiento de lesionados y prestación de servicios de atención psicosocial a víctimas, familiares, población evacuada y demás personas que lo requieran.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE ANIMALES. En cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, incorpórense las medidas necesarias para identificar, rescatar, proteger y atender animales afectados o expuestos a riesgo.

Podrán adelantarse, según necesidad y competencia, acciones de rescate, atención veterinaria, alimentación, hidratación, transporte, alojamiento temporal, reunificación y reubicación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA Y SUBSIDIARIEDAD. Solicítese al Departamento del Quindío, a través de la instancia departamental competente en gestión del riesgo, el apoyo técnico, operativo, logístico y financiero requerido para atender las necesidades identificadas.

Cuando las capacidades territorial y departamental resulten insuficientes, gestione la concurrencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– y demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Dispóngase la utilización de los mecanismos y recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Córdoba, conforme a la Ley 1523 de 2012, las normas presupuestales aplicables y el Acuerdo Municipal No. 019 del 28 de septiembre de 2012, por la cual se crea, conforma y organiza el fondo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente a finalidades legalmente relacionadas con la gestión del riesgo y la atención y recuperación de la calamidad.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 11 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONTRATACIÓN. Los contratos directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción podrán someterse al régimen jurídico especial previsto por la Ley 1523 de 2012 cuando se configuren sus presupuestos legales.

La utilización de dicho régimen deberá justificar expresamente:

1. La necesidad a satisfacer.
2. Su relación directa con la calamidad.
3. La imposibilidad o inconveniencia de atenderla mediante mecanismos ordinarios cuando corresponda.
4. El valor y condiciones contractuales.
5. La fuente de financiación.
6. Los mecanismos de supervisión y control.

PARÁGRAFO. La declaratoria de calamidad pública no equivale automáticamente a una declaratoria de urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. SERVICIOS PÚBLICOS. Coordínesse con las empresas prestadoras la evaluación de las redes e infraestructura comprometidas y la adopción de las medidas necesarias para garantizar o restablecer de manera segura la prestación de los servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. INFORMACIÓN OFICIAL. La Administración Municipal garantizará información periódica, clara, accesible y verificable a la comunidad sobre la evolución de la emergencia.

Los reportes deberán identificar:

1. Fuente.
2. Fecha y hora de corte.
3. Datos reportados.
4. Datos verificados.
5. Datos técnicamente evaluados.

Se evitará presentar como definitiva información que aún se encuentre en proceso de validación.

ARTICULO VIGESIMO. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la dependencia municipal de Planeación o quien haga sus veces, conforme a la Ley 1523 de 2012.

Las dependencias y entidades ejecutoras suministrarán oportunamente la información requerida para dicho seguimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA DECLARATORIA. Forman parte del expediente administrativo que sustenta el presente Decreto, entre otros:

1. Acta No. 003 de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
2. Concepto favorable del CMGRD.
3. Informe Técnico Preliminar de Situación del 11 de agosto de 2026.
4. EDAN y sus actualizaciones.
5. Reportes del Hospital San Roque del municipio de Córdoba, Q.
6. Reportes de organismos de socorro.
7. Actas e informes del PMU.

Código:RE-GM-02	MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3 Gerencia Municipal Acto Administrativo	
Versión: 02		
Página: 12 de 1		
Fecha: 31/01/2024		

- 8. Registro fotográfico y audiovisual de las afectaciones.
- 9. Informes de viviendas afectadas.
- 10. Reportes del sector rural.
- 11. Informes de infraestructura educativa.
- 12. Información oficial emitida por el Servicio Geológico Colombiano.
- 13. Los demás informes técnicos, administrativos y operativos relacionados con el evento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a la presente declaratoria, el Alcalde Municipal, con observancia del procedimiento previsto por la Ley 1523 de 2012, declarará mediante decreto el retorno a la normalidad.

En dicho acto podrán determinarse las medidas especiales que, dentro de los límites legales, deban mantenerse temporalmente para culminar las actividades de rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Córdoba; Gobernación del Quindío; instancia departamental competente en gestión del riesgo; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–; organismos de socorro; honorable Concejo municipal; servidores públicos municipales y demás entidades que deban conocerlo para el ejercicio de sus competencias.

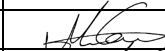
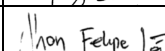
ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente Decreto inmediatamente a través de los mecanismos institucionales disponibles garantizando su difusión.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Córdoba Quindío, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.


GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO
Alcalde Municipal
Córdoba Quindío

	Nombre y Apellido - Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Mauricio González Rodríguez – Abogado Contratista		12/08/2026
Revisó componente jurídico:	Mauricio González Rodríguez – Abogado Contratista		12/08/2026
Reviso:	Jhon Felipe López Uribe – secretario general y de gobierno (E) <i>Res. 121 del 30/07/2026</i>		12/08/2026
Aprobó:	Guillermo Andrés Valencia Henao- Alcalde Municipal		12/08/2026